

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, los asignatarios otorgan poder. Queda para proveer

Palmira (V), 4 de junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 602
RADICACIÓN No. 2024- 134 - 00

Revisadas las presentes actuaciones, se observa que en auto interlocutorio No. 282 de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024); se incurrió en un error involuntario, consistente en el nombre del asignatario **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, refiriéndose como IVAN DARIO **SALAR** HERNANDEZ; razón por la cual, al tenor de lo establecido en el artículo 286 del Código General el Proceso, se procederá con la corrección; siendo ello posible cuando hay cambio de palabras, en el sentido de indicarse que para todos sus efectos, el nombre del asignatario es IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ y no como erróneamente se señaló en la parte considerativa y resolutive de la referida providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los asignatarios CESAR AUGUSTO SALAZAR HERNANDEZ, IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ y PATRICIA SALAZAR HERNANDEZ otorgaron poder, al profesional del derecho HERNEY MONCAYO VELEZ de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocerle personería y a tenerlos NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE conforme al inciso 1º del artículo 301 del C.G.P, a efectos de

Por lo anterior, se

RESULEVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 282 de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en su numeral CUARTO; en el sentido de indicarse que, para todos sus efectos, el nombre del asignatario es IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ y no como erróneamente se señaló en la parte considerativa y resolutive de la referida providencia, el cual quedará así.

“**CUARTO:** REQUERIR a los señores CESAR AUGUSTO SALAZAR HERNANDEZ, IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ y PATRICIA SALAZAR HERNANDEZ, para

los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, indicándoles que, si tienen vocación hereditaria, la cual deberán demostrar dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia del causante MIGUEL ENRIQUE SALAZAR VELASCO”.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado HERNEY MONCAYO VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.822 de Palmira y portador de la T.P No. 70.729 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial de los señores CESAR AUGUSTO SALAZAR HERNANDEZ, IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ y PATRICIA SALAZAR HERNANDEZ, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido.

TERCERO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores CESAR AUGUSTO SALAZAR HERNANDEZ, IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ y PATRICIA SALAZAR HERNANDEZ del Auto Interlocutorio No. 282 de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por medio del cual se admitió la demanda y se les requiere para los efectos del artículo 492 del CGP; ello conforme a inciso 1 del Artículo 301 de CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a97759b665dc5bbb12e99262bc29fb730c20cfdec28380e6a41ae1e640b20d5

Documento generado en 12/06/2024 01:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>